



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 9 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 14 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.D.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 883/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La afectada manifiesta que sufrió una caída en la calle Pedro Infinito, al golpearse con una valla del Ayuntamiento, padeciendo diversas contusiones, por lo que reclama la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Materia de Responsabilidad Patrimonial, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició el 28 de agosto de 2009, a través de la presentación del escrito de reclamación.

En lo que se refiere a su tramitación, ésta se desarrolló de forma adecuada, pues se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos, incluida la apertura de la fase probatoria, si bien la reclamante no propuso la práctica de prueba alguna.

El día 3 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano Instructor que no se ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por la interesada.

2. En este caso, la realidad del hecho lesivo no ha resultado probada, pues ni se ha aportado medio probatorio al respecto, ni la misma se deduce de lo actuado en la fase de instrucción.

Por ello, no se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho en virtud de lo manifestado anteriormente.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.